

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.**

**En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.**



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 50
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

**El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.**

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez del distrito de la Alameda de aquella ciudad de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de policía urbana, y en sesión de 24 de Octubre de 1890, aprobó el informe de su Arquitecto municipal, concediendo autorización al Director técnico de la Compañía *Fiat Lux* para instalar en el local que en la esquina del Postigo de Arance hace frente al río Guadalmedina, los aparatos eléctricos necesarios para producir el fluido eléctrico destinado á alumbrar el centro de la población, ateniéndose, por analogía, á lo prescrito en el reglamento aprobado por el Ministerio de la Gobernación para las instalaciones eléctricas de la capital del Reino, y ofreciendo la instalación necesaria para iluminar con seis focos el primer trozo de la calle de Granada, desde la plaza de la Constitución á la calle del Angel:

Que los vecinos y propietarios inmediatos y domiciliados en la calle Postigo de Arance tuvieron anticipadamente conocimiento de la solicitud de la Compañía denominada *Fiat Lux*, pues D. Manuel Santa María Torre presentó con la demanda una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Málaga, de la cual resulta que el 24 de Julio de 1890, los vecinos colindantes, y entre ellos Santa María, presentaron instancia oponiéndose á que en la casa núm. 17 de la calle del Postigo de Arance se estableciera la construcción de una fábrica movida á vapor, por ser esta industria perjudicial al vecindario, y en la misma demanda se asegura que dicha instancia pasó al Negociado, y allí, seguramente olvidada, duerme el más profundo sueño:

Que en 6 de Diciembre de 1895 D. Manuel Santa María Torre presentó demanda en el Juzgado del distrito de la Alameda de Málaga, pidiendo se condene á la Compañía *Fiat Lux* á que inmediatamente desmonte y traslade de la casa calle del Postigo de Arance, núm. 17, la fábrica movida por vapor que en la misma tiene establecida para la producción de luz eléctrica, á que desde luego suspenda su funcionamiento, á la indemnización de daños y perjuicios y en las costas:

Que citado y emplazado el Director gerente de la Sociedad anónima *Fiat Lux*, acudió al Gobernador civil de la provincia de Málaga solicitando se requiriese de inhibición al referido Juzgado, por tratarse de una concesión administrativa y de un servicio de carácter público; y oída la Comisión provincial, que aseguró tratarse de un servicio municipal, contra el cual pudo recurrirse en alzada ante la Superioridad, sin que contra el acuerdo de la concesión pudiera acudir á los Tribunales de justicia, de conformidad con este dicta-

men se acordó en 20 de Diciembre requerir de inhibición al Juzgado de la Alameda para que dejase de conocer en este asunto, por ser de la exclusiva competencia de la Administración:

Que el Juzgado requerido confirmó traslado al Fiscal de la Audiencia de Málaga, el cual opinó que debía el Juzgado acceder al requerimiento de inhibición, y efectivamente inhibirse de estos hechos á favor de la Autoridad administrativa; pero oída la parte demandante, y de acuerdo con sus razonamientos, se dictó auto en 20 de Enero de 1896 declarándose competente para conocer de la demanda interpuesta por D. Manuel Santa María Torre, é indicando en apoyo de su competencia el art. 172 de la vigente ley Municipal, los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, y las consideraciones de que la reclamación de perjuicios que comprendía la demanda, y el emplazamiento de la chimenea y calderas en la misma medianería, constituyen indebidamente una servidumbre que vulnera el dominio y la posesión, fundado en títulos de Derecho civil, careciendo el derecho que respeta el artículo 590 del Código civil de todas las condiciones de carácter administrativo que puedan dar lugar á la vía contenciosa, y sin que la demanda afecte á las atribuciones del Ayuntamiento, puesto que no se trata de coartar las que sobre el particular le concede el art. 72 de la ley Municipal vigente, sino únicamente de que no queden lesionados los derechos civiles de un particular, que la misma ley, en el art. 172, pone á salvo bajo la custodia de los Tribunales ordinarios:

Que oída nuevamente la Comisión provincial, opinó que debía insistirse en la competencia suscitada, porque la presente cuestión versa sobre un acuerdo del Ayuntamiento de Málaga, tomado en asunto de su competencia, cual es la instalación de una estación eléctrica para el servicio público y privado; y en tal virtud, las incidencias que de dicho acuerdo puedan surgir han de resolverse por los trámites y procedimientos administrativos, pudiendo los que se crean perjudicados acudir á la Administración en demanda de lo que estimaren conveniente, y después, si estimaren que la resolución de ésta les es perjudicial, acudir ante el Tribunal Contencioso administrativo, y que tratándose de un asunto puramente administrativo y regulado por disposiciones especiales también administrativas, es evidente que no puede conocer del mismo la jurisdicción ordinaria; resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que se refiera al empedrado, alumbrado y alcantarillado y todo lo referente á la policía urbana y rural, y 83 de la misma ley, que declara que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes:

Visto el art. 171 de la ley citada, que concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución de un acuerdo municipal en asuntos de la competencia del Ayuntamiento:

Visto el art. 172 de la misma ley, que concede á los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos el derecho de reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Visto el art. 83 de la ley de 25 de Septiembre de 1863,

que concedió á los Consejos provinciales el oír y fallar, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones referentes á la insalubridad, peligro ó incomodidad, de las fábricas, talleres, máquinas ú oficinas y su remoción á otros puntos, atribuciones que hoy corresponden á los Tribunales de primera instancia de lo Contencioso administrativo, según la ley y reglamento de 22 de Junio de 1894:

Visto el art. 590 del Código civil vigente, según el que, nadie podrá construir cerca de una pared medianera pozos, cloacas, acueductos, hornos, fraguas, chimeneas, establos, depósitos de materias corrosivas, artefactos que se muevan por vapor ó fábricas que por sí mismas ó por sus productos sean peligrosas ó nocivas, sin guardar las distancias prescritas por los reglamentos y uso del lugar, y sin ejecutar las obras de resguardo necesarias, con sujeción en el modo á las condiciones que los mismos reglamentos prescriban; á falta de reglamento se tomarán las precauciones que se juzguen necesarias, previo dictamen pericial, á fin de evitar todo daño á las heredades ó edificios vecinos:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda promovida por D. Manuel Santa María Torre, en la que pide la suspensión inmediata y el desmonte y traslado de la fábrica de luz eléctrica que la Sociedad anónima *Fiat Lux* estableció en Málaga en la casa núm. 17 de la calle del Postigo de Arance, y la indemnización de daños y perjuicios, lo cual equivale á reclamar la nulidad de la concesión otorgada por el Ayuntamiento de Málaga en 24 de Octubre de 1890:

2.º Que dicha concesión se otorgó en la citada fecha de 24 de Octubre de 1890, procediendo, en la oposición formulada por D. Manuel Santa María Torres y otros vecinos en 24 de Julio anterior, de conformidad con lo informado por la Comisión de policía urbana y lo consignado en dictamen del Arquitecto municipal, haciendo constar que la autorización era para facilitar el alumbrado eléctrico á los particulares, y en particular para atender al alumbrado público, en lo cual el Ayuntamiento de Málaga procedía con arreglo á las facultades privativas que le otorga el art. 72 de la ley Municipal vigente:

3.º Que todas las cuestiones referentes al peligro ó incomodidad de las fábricas y su remoción á otros puntos, es materia esencialmente administrativa, según consigna la ley de 25 de Septiembre de 1863, y la jurisprudencia á su tenor establecida, sin que estas cuestiones puedan llevarse á los Tribunales de justicia, porque éstos no pueden anular las concesiones administrativas que han causado estado, limitándose tan sólo á conocer de los perjuicios que se causan á los particulares en sus derechos civiles, de lo cual no se trata en el presente caso:

4.º Que dictada la concesión administrativa en 24 de Octubre de 1890, y habiendo dejado transcurrir más de cinco años desde la fecha en que fué otorgada, la jurisdicción ordinaria no puede conocer de la suspensión inmediata, desmonte y traslado de la fábrica de luz eléctrica que la Sociedad anónima *Fiat Lux* estableció en Málaga en la casa núm. 17 de la calle Postigo de Arance, porque la materia es esencialmente administrativa, y la cuestión debe resolverse por la Administración:

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, vacante por pase á otro destino de Don Juan O'Farril y Montalvo, que la desempeñaba, á Don Carlos Quintín de la Torre, Presidente de Sala de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º de los establecidos por el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, vacante por pase á otro destino de D. Carlos Quintín de la Torre, que la desempeñaba, á D. Enrique Saavedra y Parejo, Magistrado de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

*Méritos y servicios de D. Enrique Saavedra y Parejo.*

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Marzo de 1876.

En 22 de Junio de 1877 fué nombrado Promotor fiscal de Holguín, de entrada, en Cuba; se embarcó en 30 de Agosto y tomó posesión en 15 de Octubre siguiente.

En 21 de Noviembre de 1881 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Sancti Spiritus, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 18 de Enero de 1882.

En 30 de Junio de 1885 fué trasladado al Juzgado de Colón, en la misma isla; tomó posesión el 6 de Septiembre siguiente.

En 14 de Agosto de 1885 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Pinar del Río, de ascenso, en la misma isla; tomó posesión en 21 de Octubre siguiente.

En 1.º de Septiembre de 1887 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Arecibo, de ascenso, en Puerto Rico.

En 18 de Noviembre de 1887 fué trasladado á Pinar del Río.

En 3 de Septiembre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Ponce, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión en 13 de Noviembre siguiente.

En 16 de Agosto de 1889 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce; tomó posesión en 9 de Septiembre siguiente.

En 30 de Julio de 1892 es nombrado Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas.

En 13 de Agosto del mismo año es trasladado á igual cargo en la de Santiago de Cuba; se embarcó en Puerto Rico en 15 de Septiembre siguiente y tomó posesión en 1.º de Octubre del propio año.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, vacante por promoción de D. Enrique Saavedra y Parejo, que la desempeñaba, á D. Fabián Sunyé y Morales, que sirve igual cargo en la de Manila.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por edad y con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Vicente Torres y González, Jefe de Administración de primera clase, Subintendente de Hacienda que fué en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la nueva relación remitida á este Ministerio en 26 de Febrero último por el Patrono de la Junta Benéfico Escolar de Huérfanos, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se acepten los ofrecimientos de plazas gratuitas hechos por varios Directores de establecimientos particulares de enseñanza, considerándose adicionadas las relaciones que anteriormente se publicaron en Reales órdenes de 4 de Agosto de 1896 y 3 de Febrero de 1897 con la que á continuación se inserta; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se den las gracias en su Real nombre á los referidos Directores por el generoso desprendimiento con que se proponen atender á la instrucción de algunos huérfanos militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

PUNTO EN QUE SE HALLA ESTABLECIDO	ENSEÑANZA QUE PUEDE FACILITAR	ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA	NOMBRE DEL DIRECTOR	PLAZAS QUE SE OFRECEN
Madrid.....	Primera enseñanza y labores.....	Colegio de señoritas, Toledo, 2.....	Doña Carmen Pardo.....	2 externas.
Cádiz.....	Preparación militar.....	Academia, Segismundo Moret, 4.....	D. Ignacio Beyens.....	3 externos.
Idem.....	Primera y segunda enseñanza.....	Colegio de San Francisco de Paula.....	Federico Hombre.....	4 ídem.
Idem.....	Idem íd.....	Colegio de San Felipe Neri, San José.....	Luis Tragesser.....	2 ídem.
Idem.....	Idem íd.....	Institución Gaditana, Sacramento, 3.....	Antonio de Cozar.....	4 ídem.
Idem.....	Idem íd.....	Colegio de San Casiano, Benjumedá, 28.....	Juan Canales.....	4 ídem.
Gibraltar.....	Preparación militar.....	Academia, La Línea.....	José Sánchez Sevillano.....	2 ídem.
San Fernando.....	Idem íd.....	Academia, Concepción, 229.....	Jenaro Ristori.....	2 ídem.
Idem.....	Segunda enseñanza y Marina.....	Colegio de San Cayetano.....	Fernando Pérez Caballero.....	2 ídem.
Idem.....	Preparación militar y Marina.....	Academia, calle Real.....	Juan Macías.....	2 ídem.
Cádiz.....	Primera y segunda enseñanza.....	Colegio de San Antonio de Padua, Bulas, 9 y 11.....	Antonio Ramos.....	4 ídem.
Murcia.....	Preparación militar.....	Academia Politécnica, Plaza de Santo Domingo, 2.....	Eduardo Poveda.....	3 ídem.

Madrid 24 de Marzo de 1897. = Azcárraga.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

REAL ORDEN CIRCULAR

De conformidad á lo interesado por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con el fin de coadyuvar á la rectificación de los datos del nuevo Nomenclátor que ha de formarse en época reciente, y en vista de la importancia que entraña el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana en lo concerniente á la rotulación de calles, plazas y paseos y numeración de edificios como medio de comprobación de las diferentes operaciones de la estadística;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por medio de la GACETA DE MADRID se dirijan á los Gobernadores de las provincias las prevenciones siguientes:

1.ª Los Gobernadores civiles de las provincias pu-

blicarán la presente circular en los *Boletines oficiales*, y darán las órdenes oportunas para que se proceda con toda brevedad á reparar la rotulación de las calles, plazas y paseos y numeración de las casas en las poblaciones en que, estando ya establecidas, las tuvieren incompletas ó deterioradas.

2.ª En las localidades cuyas calles careciesen de rotulación y no tuviesen numeración sus edificios, se procederá á la colocación de los rótulos y números, sin demora de ninguna especie, siendo estos gastos de cuenta del Municipio.

3.ª Se tendrán muy en cuenta, para incluirlos en la numeración respectiva, los edificios y caseríos que se hallen en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal.

4.ª Para llevar á cabo la rotulación de las calles, plazas y paseos y la numeración de los edificios, se adoptará el sistema, si no existiera ya de antiguo, de considerar el término municipal como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas dirigidas á los cuatro

puntos cardinales, para que resulte siempre clara y fácil de comprobar la situación de todas las entidades de que conste cada término.

5.ª Las operaciones indicadas se efectuarán en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación en la GACETA de estas prevenciones.

6.ª Una vez terminadas dichas operaciones, todos los Ayuntamientos formarán un estado, arreglado al modelo que se inserta á continuación de esta circular, el cual estado remitirán á los Gobernadores, y éstos, tan luego como hayan recibido los datos de su respectiva provincia, los enviarán directamente á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para que este Centro pueda utilizarlos en los importantes trabajos á que ha de dedicarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

PROVINCIA DE .....

AYUNTAMIENTO DE .....

**Relación nominal de las plazas, plazuelas, calles y, en general, de todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal, y de los números colocados en los edificios de aquéllas y en los diseminados del mismo distrito.**

POBLACIONES	NOMBRES DE LAS PLAZAS, CALLES, CUARTELES RURALES, &c.	NÚMEROS DE LOS EDIFICIOS.
VILLANUEVA..... (Capital del Ayuntamiento.)	Plaza Mayor.....	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, &c. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, &c.
	Calle de la Iglesia.....	Pares: 2, 4, 4 duplicado, 6, 8, 10, 12, &c. Impares: 1, 3, 5 y 7, 9, 11, 13, &c.
	Calle del Rosario.....	Pares: 2, 4, 6, 8, 10. Impares: 1, 3, 5, 7, 9.
	Cuartel del Norte.....	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, &c.
	Cuartel del Este.....	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.
BUENAVISTA..... (Aldea.)	Calle de San Justo.....	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11.
	Calle del Agua.....	Pares: 2, 4, 6, 8, 10. Impares: 1, 3, 5, 7, 9.
	Callejón del Barranco.....	Pares: 2, 4, 6, 8. Impares: 1, 3, 5, 7.
	Cuartel del Sur.....	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.
	Cuartel del Oeste.....	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.

*Nota.* Si en algún caso se hubiese establecido una sola numeración correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrá en la segunda casilla, en vez de cuarteles, «edificios diseminados», y al pie del estado una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, 3.000 de entrada, 3.000 por razón de quinquenios, y 1.000 por residencia, á D. Miguel Martínez y García, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Granada.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Miguel Martínez y García.*

Bachiller en Ciencias exactas y físico-químicas. Licenciado en Ciencias exactas.

Por Real orden de 16 de Marzo de 1865 fué nombrado Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Cuenca, mediante oposición.

Fué declarado excedente por reforma en 1.º de Noviembre de 1866.

En 18 de Septiembre de 1867 fué nombrado por concurso Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Castel Ruiz, en Tudela.

Por decreto del Gobierno Provisional de 26 de Noviembre de 1868 fué repuesto en su cátedra de Matemáticas del Instituto de Cuenca.

En 30 de Diciembre de 1890 pasó por concurso al Instituto de Granada.

En el Instituto de Castel Ruiz (Tudela) desempeñó gratuitamente en diferentes ocasiones, por ausencias y enfermedades de los Catedráticos, las demás asignaturas de la Sección de Ciencias.

Secretario de dicho establecimiento y Vicerrector de los de Cuenca y Granada, desempeñando además en el de Cuenca el cargo de Secretario.

Ha sido muchas veces Vocal de los Tribunales de oposiciones á Escuelas en los distritos universitarios de Madrid y Granada, habiendo desempeñado el mismo cargo en el de oposiciones á la Ayudantía de Dibujo de la Universidad de Granada.

Durante seis años ha desempeñado en el Instituto de Cuenca la segunda cátedra de Matemáticas, cediendo á favor de la Diputación provincial las 500 pesetas anuales que le correspondían por este servicio.

En el curso del 69 al 70 explicó gratuitamente Topografía y Cosmografía en las cátedras del Círculo popular conguense.

Por nombramiento de la Diputación provincial de Cuenca se encargó de la Biblioteca conventual de Uclés, haciendo el inventario de todas sus obras.

Ha publicado una obra titulada «Curso elemental de Geometría y Trigonometría», informada favorablemente por el Consejo de Instrucción pública.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**REALES ORDENES**

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, de con-

formidad con lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y en la regla 2.ª del 365 del reglamento general para su ejecución, para el Registro de la propiedad de Manila Sur, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, á Don Rafael Fernández y Cerro, que desempeña el de Astorga en la Península, de tercera clase, y es entre todos los solicitantes el que cuenta con mayor antigüedad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1897.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Rafael Fernández y Cerro, Registrador de la propiedad de Astorga en la Península, solicitando se deje sin efecto su nombramiento para el de Manila Sur, en las islas Filipinas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1897.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**REGLAMENTO**

DE

**SERVICIO INTERNACIONAL**

ANEXO AL

Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo.

(Continuación) (1).

**d. — Recepción y repetición de oficio.**

**XXXVIII**

1. Inmediatamente después de terminada la transmisión, el empleado que ha recibido comparará en cada telegrama el número de palabras transmitidas con el número anunciado, y acusará recepción del telegrama ó telegramas que hayan constituido la serie.

2. Este acuse de recepción se dará, para un solo telegrama, por R seguida de la indicación del número del telegrama recibido: R 436. Para una serie de telegramas, se dará R con indicación del número de telegramas recibidos, así como del primero y del último número de la serie: R 5 157 980.

**XXXIX**

1. En caso de diferencia en el número de palabras, el empleado lo manifestará á su corresponsal. Si este último se ha equivocado únicamente en el anuncio del

(1) Véase la GACETA de ayer.

número de palabras, responderá admitido, é indicará al mismo tiempo el número real de palabras. (Ejemplo: 18 admitido); en otro caso confirmará el número de palabras anunciado y repetirá la primera letra de cada palabra y la primera cifra de cada número hasta el pasaje equivocado, que rectificará. (Ejemplo: 17 j e r 2 b....., etcétera.)

2. Cuando esta diferencia no provenga de un error de transmisión, la rectificación del número de palabras anunciadas sólo podrá hacerse de común acuerdo entre la estación de origen y la corresponsal. Cuando no haya avenencia, el número de palabras anunciadas por la estación de origen quedará admitido.

**XI**

1. Los empleados podrán, para poner á cubierto su responsabilidad, dar ó exigir la repetición parcial ó íntegra de los telegramas que hayan transmitido ó recibido. Es obligatoria la repetición parcial para los telegramas oficiales en lenguaje claro y para los telegramas-gramos, y comprenderá todos los números, así como los nombres propios y las palabras dudosas, si há lugar. En el aparato Morse, la repetición de oficio se hará por el empleado que ha recibido, y en el aparato Hughes, por el empleado que ha transmitido, al final del telegrama ó de la serie. El empleado que dé esta repetición deberá, en el aparato Morse, si hay rectificación, reproducir las palabras ó números rectificadas. En caso de omisión, esta segunda repetición será exigida por el empleado que ha transmitido.

2. Al darse la repetición de los números seguidos de fracciones, ó de las fracciones cuyo numerador se forma de dos ó más cifras, se deberá repetir con todas sus letras el numerador de la fracción, á fin de evitar toda confusión. Así en 1 1/16 es preciso repetir en francés 1 un 16, á fin de que no se lea 11/16; en 13/4 es preciso repetir *treize* 4, á fin de que no se lea 1 3/4.

3. Esta repetición no podrá ser retardada ni interrumpida bajo ningún pretexto. Terminada la confrontación, la estación que ha recibido dará á la que ha transmitido el acuse de recepción (art. XXXVIII, §2), seguido del signo de recepción terminada.

**XLI**

1. Las rectificaciones relativas á los telegramas de una serie anteriormente transmitida se harán por avisos de servicio dirigidos á las estaciones destinatarias.

2. La petición de aclaraciones que se produzca bajo las mismas condiciones será igualmente objeto de un aviso de servicio.

3. Si sucede que, por consecuencia de interrupción ó por otra causa cualquiera, no se puede recibir la repetición, esta circunstancia no impedirá la remisión del telegrama al destinatario, sin perjuicio de comunicarla ulteriormente la rectificación, si há lugar.

**e. — Dirección que debe darse á los telegramas.**

**XLII**

1. Las diferentes vías que pueden seguir los telegramas se indicarán por fórmulas concisas, convenientes por las Administraciones interesadas.

2. El expedidor que quisiera prescribir la vía á que ha de seguir su telegrama deberá indicar en su minuta la correspondiente fórmula.

3. Cuando el expedidor haya prescrito la vía, las estaciones deberán conformarse con sus indicaciones, á menos que la vía indicada esté interrumpida ó notoriamente obstruida, en cuyos casos no pueda aquél presentar reclamación alguna contra el empleado de otra vía.

4. Si, por el contrario, el expedidor no ha prescrito ninguna vía, cada una de las estaciones, á partir de las cuales se bifurcan las vías, determinará la dirección que se haya de dar al telegrama.

5. Cuando el expedidor haya pedido que su telegrama sea transmitido por telégrafo hasta la estación que indique, y de allí por correo hasta su destino, las estaciones deberán proceder con arreglo á estas indicaciones.

**f. — Interrupción de las comunicaciones telegráficas. Transmisión por ampliación.**

**XLIII**

1. Cuando aparezca en el curso de la transmisión de un telegrama una interrupción en las comunicaciones telegráficas regulares, la estación, á partir de la cual se haya producido la interrupción, expedirá inmediatamente el telegrama por correo (en pliego certificado de oficio ó por propio), ó por otro medio de transporte más rápido, si de él puede disponer, por ejemplo, por una vía telegráfica desviada (art. LXXV, §§ 6, 7 y 8). Los gastos de reexpedición fuera de los de la transmisión telegráfica estarán á cargo de la estación que haya hecho esta reex-

pedición. El pliego expedido por el correo deberá llevar la anotación *Telegrama*.

2. La estación que acuda á un medio de reexpedición diferente del telégrafo dirigirá el telegrama, según las circunstancias, bien á la primera estación telegráfica que pueda reexpedirle por telégrafo, bien á la estación de destino ó al mismo destinatario, en caso de que dicha reexpedición se verifique en los límites del Estado á que vaya destinado el telegrama. Cuando se restablezca la comunicación, el telegrama se transmitirá de nuevo por la vía telegráfica, á menos que no se haya acusado recibo de él anteriormente, ó que, á consecuencia de acumulación excepcional, esta reexpedición deba ser manifiestamente perjudicial al conjunto del servicio.

3. Los telegramas dirigidos á países sometidos al régimen extraeuropeo no se reexpedirán por una vía más costosa sine en el caso de haber depositado el expedidor la tasa del trayecto por dicha vía.

#### XLIV

1. Los telegramas que por cualquier causa se dirijan por correo á una estación telegráfica irán incluidos en una carpeta numerada. Al mismo tiempo la estación que haga la remisión avisará á aquella á quien los dirige, siempre que las comunicaciones telegráficas lo permitan, por medio de un aviso de servicio que indique el número de telegramas remitidos y la hora del correo.

2. Á la llegada del correo, la estación corresponsal comprobará si efectivamente llegó el número de telegramas anunciado; en cuyo caso acusará su recibo en la carpeta y la devolverá inmediatamente á la estación expedidora. Renovará este aviso en el momento en que se restablezca la comunicación telegráfica, por un aviso de servicio en la forma siguiente: *Reçu 63 télégrammes conformément au bordereau n.º..... du 30 Mars*.

3. Las disposiciones del párrafo precedente son igualmente aplicables al caso en que una estación telegráfica reciba por correo una remesa de telegramas sin previo aviso.

4. Cuando una remesa de telegramas anunciada no llegue por el correo indicado, la estación remitidora deberá ser advertida inmediatamente. Esta podrá, según las circunstancias, hacer una nueva remesa por un medio de transporte cualquiera, ó transmitir los telegramas por la vía telegráfica si la línea se franqueó ya.

5. La estación que reexpida por telégrafo telegramas ya transmitidos por correo, avisará á la estación á que estos telegramas han sido dirigidos, por medio de un aviso de servicio redactado en la forma siguiente:

*Berlin de Goerlitz.*

*Télégrammes n.ºs..... réexpédiés par ampliation.*

6. La reexpedición por ampliación deberá señalarse con la indicación de servicio «ampliation», transmitida al fin del preámbulo.

7. Cuando un telegrama se envíe directamente al destinatario, en el caso previsto en el art. XLIII, § 2, irá acompañado de un aviso que indique la interrupción de las líneas.

#### g. — Detención de transmisión. — Intervención.

#### XLV

1. Todo expedidor podrá, justificando su cualidad, detener, si hay tiempo todavía, la transmisión del telegrama que haya depositado.

2. Cuando un expedidor retire ó detenga su telegrama antes que la transmisión haya empezado, la tasa le será devuelta, salvo deducción de un derecho fijo de 0,50 fr. en beneficio de la estación de origen.

3. Si el telegrama ha sido transmitido por la estación de origen, el expedidor no podrá pedir su anulación sino por medio de un aviso de servicio tasado expedido con arreglo á las condiciones previstas en el art. XVIII. Siempre que sea posible, este aviso de servicio será transmitido sucesivamente á las estaciones á que el telegrama primitivo haya sido transmitido hasta que le alcance. Si el expedidor hubiese pagado también el importe de la respuesta telegráfica, la estación que anule el telegrama dará aviso á la de origen. En el caso contrario, lo verificará por carta sin franqueo. La estación de origen reembolsará al expedidor las tasas del telegrama primitivo y la del aviso de servicio de anulación, en proporción al trayecto no efectuado y con deducción de los gastos de correo, si há lugar.

#### XLVI

1. No deberá hacerse uso de la facultad consignada en el art. 7 del Convenio de detener la transmisión de cualquier telegrama privado que pareciese ofrecer peligro á la seguridad del Estado, ó que fuese contrario á las leyes del país, al orden público ó á las buenas costumbres, sino á condición de avisar inmediatamente á la

Administración de que dependa la estación de origen.

2. Esta intervención se ejercerá por las estaciones telegráficas extremas ó por las intermedias, salvo recurso á la Administración Central, que resolverá sin apelación.

3. La transmisión de los telegramas oficiales ó de los telegramas de servicio es obligatoria. Las estaciones telegráficas no tendrán ninguna intervención sobre ellos.

#### 9. — Remisión al destino.

#### XLVII

1. Los telegramas se remitirán según su dirección, bien á domicilio, bien *poste restante*, ó bien *télégraphe restant*. Pueden expedirse á domicilio por teléfono bajo las condiciones fijadas por las Administraciones que admitan este modo de envío.

2. Serán en todos los casos remitidos ó expedidos á su destino en el orden de su recepción y prioridad.

3. Los telegramas dirigidos á domicilio en la localidad servida por la estación telegráfica se llevarán inmediatamente á su destino.

4. Los telegramas que deban quedar depositados *poste restante*, se enviarán inmediatamente al correo por la estación de destino. Si los telegramas tienen la indicación *Poste*, serán puestos en el correo como cartas franqueadas, sin gasto alguno del expedidor ni del destinatario; si tienen la indicación *Poste recommandée* ó (*PR*), serán puestos en el correo como cartas certificadas.

5. Los telegramas dirigidos á los pasajeros de un buque que haga escala en un puerto, se les remitirán, en cuanto sea posible, antes del desembarco.

#### XLVIII

1. Los telegramas llevados á domicilio pueden ser entregados: al destinatario, á los miembros adultos de su familia, á sus empleados, inquilinos ó patronos, ó bien al portero de la fonda ó de la casa, á no ser que el destinatario haya designado por escrito un delegado especial, ó que el expedidor haya pedido, escribiendo antes de la dirección, la mención «*A remettre en mains propres*» ó (*MP*), que la entrega no se haga más que en propia mano del destinatario precisamente. El expedidor podrá pedir también que el telegrama sea entregado abierto, escribiendo antes de la dirección la mención «*A remettre ouvert*» ó (*RO*). Estos dos últimos modos de entrega no serán obligatorios para las Administraciones que declaren no aceptarlos.

2. Estas dos últimas peticiones deberán ser reproducidas en el sobre por la estación destinataria, que dará al portador las instrucciones necesarias.

3. Cuando un telegrama no pueda ser entregado, la estación destinataria enviará á la brevedad posible á la estación de origen un aviso de servicio dándole á conocer la causa de la falta de entrega, y redactado en la forma siguiente: *N.º..... du* (fecha y dirección textualmente conformes con las indicaciones recibidas) *refusé, destinataire inconnu, pas arrivé, parti, décédé*, etc. En caso necesario, este aviso se completará con la indicación del motivo por que fué rehusado (art. XIX) ó con la de los gastos que deben cobrarse del expedidor (artículos LVI, LVII y LIX).

4. La estación de origen confrontará la exactitud de la dirección. Si ésta ha sido desnaturalizada, la rectificará inmediatamente por aviso de servicio redactado en la forma siguiente: *N.º..... du* (fecha) *pour* (señas rectificadas). En caso de necesidad, este aviso de servicio contendrá las indicaciones convenientes para deshacer los errores cometidos, tales como: *faites suivre à destination, annulez télégramme*, etc.

5. Si la dirección no ha sido equivocada, la estación de origen comunicará, si es posible, el aviso al expedidor. Este último no podrá completar, rectificar ó confirmar la dirección sino por medio de un telegrama pagado en forma de aviso de servicio tasado.

6. Si después del aviso de falta de entrega, la estación de destino puede entregar el telegrama antes de recibir alguno de los avisos rectificativos indicados en los §§ 4 y 5 anteriores, transmitirá á la estación de origen un segundo servicio, redactado en esta forma: *N.º..... du* (fecha) *pour.....* (dirección textual conforme á la recibida) *remis*. Este aviso será comunicado al expedidor cuando éste haya recibido notificación de la falta de entrega.

7. Si no estuviese abierta la puerta del domicilio indicado en la dirección, ó si en él no hubiese nadie que quisiera recibir el telegrama por el destinatario, se dejará aviso en el mencionado domicilio y se devolverá el telegrama á la estación, para entregárselo al destinatario ó á su delegado cuando uno ú otro lo reclamen.

8. Cuando el telegrama esté dirigido á *poste restante* ó *télégraphe restant*, sólo se entregará al destinatario ó á su delegado.

9. Todo telegrama que no haya podido ser entregado al destinatario en el plazo de seis semanas, se anulará, sin perjuicio de las disposiciones del art. LXIII.

#### 10. — Telegramas especiales.

##### Artículo 9 del Convenio.

Las Altas Partes contratantes se obligan á hacer disfrutar á los expedidores de las varias combinaciones adoptadas de común acuerdo por las Administraciones telegráficas de los Estados contratantes, con el objeto de dar mayores garantías y facilidades á la transmisión y entrega de la correspondencia.

Se obligan igualmente á facilitarles la manera de aprovechar las disposiciones adoptadas y notificadas por cualquiera de los demás Estados para el empleo de medios especiales de transmisión ó entrega.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 24 de Marzo de 1897.—El Director general, A. Roda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Teoría de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Días 29 y 30 y 1.º al 3 de Abril.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.924.

Pago de la proposición admitida en la subasta de acciones de carreteras de 55 millones de reales, celebrada el día 18 del mes actual.

#### Día 30.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de Enero de 1897 y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre último; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

#### Día 1.º de Abril.

Pago de carpetas de intereses de cinco vencimientos (exterior) presentadas en esta Dirección general, núm. 1.690.

Idem de id. del empréstito de 175 millones de pesetas por los conceptos siguientes:

Nueve últimos décimos, carpetas números 14.654 al 14.657.  
Resguardos de recibos, carpetas números 11.305 y 11.307.  
Idem de residuos, carpetas números 11.303, 11.304 y 11.306.  
Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos que no se hayan presentado al cobro.

#### Día 2.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

#### Día 3.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.  
Madrid 26 de Marzo de 1897.—El Director general, A. Roda.

Esta Dirección general ha dispuesto que desde el 30 del corriente se admitan por el Negociado de Recibo de la misma, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, las acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de reales de 25 de Julio de 1855 que se presenten al cobro de los intereses que vencen en 1.º de Abril próximo.

Deberán acompañarse de un ejemplar de las facturas que con este fin se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, en cuyo ejemplar se relacionarán por orden correlativo de numeración, de menor á mayor.

Las referidas acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estampando en ellas el correspondiente cajetín, y oportunamente se harán los llamamientos para su pago.

Madrid 26 de Marzo de 1897.—El Director general, A. Roda.

**BANCO DE ESPAÑA**

**SITUACIÓN DEL MISMO**

ACTIVO	27 Marzo 1897.	20 Marzo 1897.	PASIVO	27 Marzo 1897.	20 Marzo 1897.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro .....	213.208.999'47	213.208.999'47	Capital del Banco .....	150.000.000	150.000.000
Plata .....	269.366.749'17	271.582.038'11	Fondo de reserva .....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero .....	33.508.954'33	24.768.452'19	Ganancias y pérdidas... { Realizadas .....	5.624.092'68	5.455.957'09
Efectos á cobrar en el extranjero .....	10.781.038'83	11.773.940'58	{ No realizadas .....	105.667'68	411.426'46
Descuentos .....	196.730.954'29	196.970.799'05	Billetes en circulación .....	1.055.838.600	1.057.606.475
Préstamos .....	247.870.098'44	239.256.574'20	Cuentas corrientes .....	439.108.088'89	435.741.155'33
Efectos á cobrar en el día .....	2.523.029'09	2.355.494'13	Depósitos en efectivo .....	23.629.211'85	23.794.738'49
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos .....	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar .....	38.209.788'58	32.944.729'99
Otros valores de cartera .....	4.045.441'64	4.066.136'99	Reservas de contribuciones .....	55.163.509'58	51.201.744'32
Deuda amortizable al 4 por 100 .....	392.688.628'75	392.688.628'75	Reservas de Aduanas .....	8.755.135'43	7.268.150'30
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891 .....	4.013.170'48	4.013.170'48	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público .....	32.943.130'73	28.463.197'16
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896 .....	265.846.000	265.846.000	Créditos concedidos sobre efectos públicos .....	93.666.033'84	103.148.863'50
Bronce por cuenta de la Hacienda pública .....	6.921.450'21	6.816.442'22	Negociación de Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas .....	8.147.168'95	8.145.278'20
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua .....	7.716.461'18	7.552.693'04			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público .....	3.219.349'71	3.072.116'99			
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas .....	2.562.541'90	2.440.335'65			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891 .....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles .....	15.812.360'60	15.811.208'60			
Diversas cuentas .....	87.105.202'10	94.688.685'39			
	1.926.190.428'19	1.919.181.715'84		1.926.190.428'19	1.919.181.715'84

**TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES**

Descuentos .....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos .....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º=El Gobernador, Barzanallana.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Octubre de 1896, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera de Béjar al Barco de Avila, provincia de Avila, á la cual servirá de tipo el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 109.331'93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera de Béjar al Barco de Avila, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 3 al 47, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 32.815 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 330 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Castellón, kilómetros 57 al 72, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 13.662 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Castellón, kilómetros 57 al 72, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 26 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Abril próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 171.678'56 pesetas, de las obras de construcción de armarios de madera para la instalación del Archivo, Depósito de libros é Instituto Geográfico en el edificio que se construye con destino á las oficinas de este Ministerio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 5 inclusive del citado mes de Abril.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 2.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, así como la cédula personal.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja de ..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.*

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª El pago se efectuará según determina el art 7.º del pliego de condiciones del proyecto, debiendo concluirse las obras en el plazo de cinco meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 27 de Marzo de 1897.—El Director general, Ordóñez.



**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

**Correos.**

**SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 2.º**

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos del Escorial á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Madrid, Dirección general de Correos y Telégrafos y oficina de Correos del Escorial, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en esta Dirección general hasta el día 29 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos y Telégrafos el día 4 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Marzo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 135—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Toro á la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 224 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de

manifiesto en el Gobierno civil de Zamora, oficinas de Correos de este punto y Toro, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el referido Gobierno civil y Alcaldía de Toro hasta el día 28 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno civil el día 3 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Marzo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 136—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Arévalo á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Avila y en las oficinas de Correos de esta capital y de Arévalo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Arévalo hasta el día 28 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Marzo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 137—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Cáceres á la de Navalmoral de la Mata, bajo el tipo máximo de 16.950 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cáceres y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Trujillo y Navalmoral de la Mata, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Trujillo y Navalmoral de la Mata hasta el día 28 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Marzo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 138—S

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**Dirección general de Hacienda.**

**FEBRERO DE 1897**

Relación de las resoluciones expedidas por este Ministerio en los asuntos á cargo del Negociado de Efectos timbrados, Loterías y Fianzas, que se publica conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

Número de orden ...	NEGOCIADO	FECHA DE LA REAL ORDEN	ASUNTO	Número de orden ...	NEGOCIADO	FECHA DE LA REAL ORDEN	ASUNTO
1	Loterías.....	6 Febrero 1897 .....	Aprobando decreto del G. G. de Cuba de 2 de Diciembre de 1896 sobre las rifas llamadas regalos, y adicionando á la instrucción general de Loterías de 20 de Septiembre del 95 el art. 171.	13	Efectos timbrados...	10 Febrero 1897 .....	Disponiendo que se habilite en Cuba papel sellado sobrante de los bienios de 1890 y 91, 1892 y 93 y 1894 y 95 para el actual de 1896 y 97.
2	Idem.....	8 íd. íd. ....	Aprobando las cuentas de gastos de elaboración de billetes de la Lotería de Cuba, y disponiendo se reintegre á la Caja de este Ministerio por el Sr. Estévez, Jefe de la Sección de Loterías de la Península, la cantidad de 812'40 pesetas, sobrante de las 8.000 anticipadas.	14	Idem.....	13 íd. íd. ....	Remitiendo al G. G. de Cuba factura de los efectos timbrados que tuviesen salida con la misma fecha.
3	Idem.....	8 íd. íd. ....	Que por la Caja de la Administración especial de Loterías de Cuba se reintegre á la de este Ministerio la cantidad de 8.434'21 pesetas anticipadas para la elaboración de billetes de Lotería.	15	Idem.....	15 íd. íd. ....	Disponiendo se pague por la Caja del Ministerio de Ultramar á D. Eugenio Sáinz Romillo 52.800 pesetas por papel de tina para elaboraciones de Ultramar.
4	Idem.....	8 íd. íd. ....	Disponiendo se satisfaga á D. Julian Moreno, contratista de arrastres, la cantidad de 1.083 pesetas 71 céntimos por arrastres á Cádiz y Santander de billetes de Lotería.	16	Idem.....	15 íd. íd. ....	Idem que por las Cajas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas se abone respectivamente el 50, el 16 y el 34 por 100 de la anterior cantidad.
5	Idem.....	8 íd. íd. ....	Idem al Notario D. Darío Bugallal 159'90 pesetas por actas de envase de billetes de Lotería.	17	Idem.....	17 íd. íd. ....	Idem el pago al Administrador de la Fábrica del Timbre de 39'55 pesetas para la elaboración de sellos de Correos y de muestras de medicamentos con destino á Filipinas en 1896 y 97.
6	Idem.....	8 íd. íd. ....	Que se satisfaga á D. Antonio Estévez, Jefe de la Sección de Loterías de la Península, la cantidad de 8.000 pesetas para la elaboración de billetes de la Lotería de Cuba.	18	Idem.....	17 íd. íd. ....	Idem el íd. al Administrador de la Fábrica del Timbre de 100 pesetas para el grabado y reproducción de clichés de sellos de Correos con destino á Filipinas en íd.
7	Idem.....	9 íd. íd. ....	Aprobando con carácter definitivo las cesantías y nombramientos de varios Colectores y Pagadores de Loterías hechos interinamente por el G. G. de Cuba.	19	Idem.....	17 íd. íd. ....	Idem el íd. al Administrador de la Fábrica del Timbre de 7'91 pesetas para elaboración de sellos de Correos con destino á Puerto Rico en íd.
8	Idem.....	18 íd. íd. ....	Recordando al G. G. de Filipinas la Real orden de 23 de Octubre del 96, referente al envío de nuevo pliego de condiciones para la subasta de la Lotería de aquel Archipiélago.	20	Idem.....	23 íd. íd. ....	Idem el íd. al Administrador de la Fábrica del Timbre de 69'58 pesetas para gastos de impresión de efectos timbrados con destino á Cuba.
9	Efectos timbrados...	6 íd. íd. ....	Aprobando las tablas de valorización de las especies timbradas en Cuba, y disponiendo que se remita á este Ministerio un estado de los efectos timbrados que en 1.º de Enero próximo pasado resultaron sin vender.	21	Idem.....	23 íd. íd. ....	Idem el íd. al Notario D. Darío Bugallal de 34'55 pesetas por acta de envase de efectos timbrados.
10	Idem.....	6 íd. íd. ....	Idem la resolución de la Intendencia general de Hacienda de Cuba modificando la regla 11.ª de las dictadas por dicho Centro en 23 de Abril próximo pasado.	22	Idem.....	23 íd. íd. ....	Idem el íd. á D. Eugenio Sáinz Romillo de 8.800 pesetas por papel de tina para elaboraciones de Ultramar.
11	Idem.....	9 íd. íd. ....	Disponiendo se admita en la Caja de este Ministerio á D. Miguel Gálvez la suma de 6.977 pesetas en concepto de remesa procedente de las Cajas de Puerto Rico para atender á anticipos verificados por gastos de elaboración de efectos timbrados.	23	Idem.....	23 íd. íd. ....	Idem que por las Cajas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas se abone respectivamente el 50, el 16 y el 34 por 100 de la mencionada suma.
12	Idem.....	9 íd. íd. ....	Idem que la referida suma de 6.977 pesetas tenga ingreso en las Cajas de Puerto Rico en concepto de ejercicios cerrados y salida como remesa á la Caja de este Ministerio.	24	Idem.....	27 íd. íd. ....	Resolviendo el recurso de alzada elevado á este Ministerio por el Gerente de la Sociedad rematadora del impuesto del Timbre de los fósforos en la isla de Cuba por comiso de dicho artículo en el vapor <i>Ametys</i> .
				25	Fianzas.....	17 íd. íd. ....	Disponiendo le sea admitida á D. Camilo Marín en la Caja de Depósitos la fianza de 3.000 pesos para garantizar su cargo de Administrador de Hacienda de Pinar del Río.
				26	Idem.....	27 íd. íd. ....	Accediendo á lo solicitado por los señores Bauer é hijo para retirar varios títulos amortizados que forman parte de la fianza constituida por la Sociedad de seguros contra incendios London Assurance Corporation.

**Sección de los Registros y del Notariado.**

En el territorio de la Audiencia de Puerto Rico se halla vacante el Registro de la propiedad de Caguas, de tercera clase y fianza de 800 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar, y en la regla 2.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán sus solicitudes, que elevarán al Sr. Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 20 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Nueva Ecija, de segunda clase y fianza de 1.500 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar, y en la regla 1.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Sr. Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 20 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Gobierno civil de la provincia de Murcia.****Obras públicas.—Negociado de Expropiación.****TÉRMINO DE ALHAMA**

D. Vicente Pérez Callejas, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el actual domicilio de Doña Manuela Dali Moreno, Doña Bautista Vidal Cayuela, D. Manuel Veal Funes y herederos de Doña Valentina García Moreno, á quienes hay que notificar una providencia de este Gobierno, dictada en el expediente para expropiación de los terrenos necesarios á la construcción de las casillas y desvíos de caminos relativos al ferrocarril de Alcantarilla á Lorca, se emplaza á los mismos por este primero y único edicto á fin de que en el término de diez y siete días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, designen apoderado en Alhama (Murcia) ó su término, en quien poder practicar dicha diligencia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado se notificará al Sr. Regidor Síndico de dicho Ayuntamiento.

Murcia 23 de Marzo de 1897.—El Gobernador interino, Vicente Pérez Callejas. 1673—M

**Gobierno civil de la provincia de Gerona.**

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Cassá de la Selva, hace más de veinte años que desapareció de dicha población, ignorándose su paradero, D. Esteban Lheury Tremeau, de cincuenta y siete años de edad, de oficio carpintero, natural de Ciry, cantón de Tolón (Francia), hijo legítimo de D. Filiberto y Doña Emilia, y casado con Doña María Poch Busquets, natural y vecina de Cassá de la Selva, padre y madre respectivamente del mozo Martín Lheury y Poch.

Lo que se hace público por medio de este edicto, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; interesando de las Autoridades ó personas que tuvieren noticia de su paradero lo notifiquen á este Gobierno ó á la Alcaldía de la citada población, á los efectos procedentes.

Gerona 18 de Febrero de 1897.—El Gobernador, Manuel de Elola y Heras. 1661—M

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Tortellá, hace más de diez años que desapareció de dicha población, ignorándose su paradero, D. Juan Lloret Muntada, de cuarenta y siete años de edad, de oficio carpintero, estatura baja, delgado, usa bigote y cabello rizado, padre político del mozo exceptuado del reemplazo de 1895, Agustín Conde Estartus.

Lo que se hace público por medio de este edicto, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; interesando de las Autoridades ó personas que tuvieren noticia de su paradero lo notifiquen á este Gobierno ó á la Alcaldía de la citada población á los efectos procedentes.

Gerona 18 de Febrero de 1897.—Manuel de Elola y Heras. 1662—M

**Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.****Ferrocarriles.—Expropiaciones.**

Resultando del expediente que se instruye en este Gobierno de provincia con motivo de la expropiación de fincas que es necesario ocupar en el distrito municipal de Vigo para la construcción del ferrocarril de enlace de la estación con el puerto, que la finca núm. 114 de las que dicho expediente comprende pertenece á los herederos de D. Juan Callejón, que no residen en dicha ciudad ni tienen persona que legalmente les represente para poder notificarles una providencia de este Gobierno, por lo cual se fija la superficie que de la citada finca ha de ser ocupada, se requiere por el presente edicto á los precitados herederos para que dentro del término de quince días designen apoderado general ó especial para el caso en la ciudad de Vigo, con arreglo á lo que prescribe el último párrafo del art. 39 del reglamento de Expropiación forzosa vigente, á fin de que pueda notificarseles la providencia que se cita y las que puedan ocurrir en el expediente de que se trata.

El plazo empezará á contarse desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial*

de la provincia; y si en el indicado plazo no se hiciere la designación de apoderado se considerará válida, como dispone dicho artículo, toda notificación hecha al Síndico del Ayuntamiento.

Pontevedra 20 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Augusto G. Besada. 1617—M

**Gobierno civil de la provincia de Soria.**

Instruido el oportuno expediente justificativo para acreditar la ausencia de Germán Chico Verde, de treinta y un años de edad, natural de Rioseco, de esta provincia, y cuyas señas personales se expresan á continuación, del que se ignora su paradero desde que fué quinto en el reemplazo de 1885 y cuple la suerte de servir en el Ejército de Cuba, encargo y ruego á las Autoridades y demás personas que del mismo tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, para que en caso negativo pueda su padre Juan Antonio Chico justificar la ausencia de aquél por más de diez años y producir á favor de su otro hijo, llamado Miguel, la exención que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre próximo pasado.

Soria 26 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Félix J. Cavarony. 1674—M

**Señas que se citan.**

Natural de Rioseco, de treinta y un años de edad, estatura un metro 700 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, color pálido, cara lampiña, barba poblada, señas particulares una cicatriz en la parte superior de la frente, figurada una media luna. 1674—M

**Diputación provincial de Santander.****Empréstito de carreteras provinciales.**

El día 1.º de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación el sorteo de 55 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander, que han de amortizarse en este semestre, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1861.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 18 de Marzo de 1897.—El Vicepresidente, Higino A. de Celis.—P. A., el Secretario, Antonino Peira. 1623—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.**

Por el presente se cita y emplaza á D. Constantino Martínez y González como hijo y presunto heredero de Doña Micaela González, Administradora de Loterías que fué de la número 24 de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Delegación de Hacienda, sita en la plaza de la Platería de Martínez, al objeto de notificarle de un asunto que le interesa; en la inteligencia de que no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 1611—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.**

Desconociéndose el domicilio y paradero del Inspector que fué de Hacienda D. Bernardo Lozano, he acordado, en armonía con lo que previene el reglamento provisional para las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, se cite á referido señor por medio de este periódico oficial y *Boletín oficial* de esta provincia, para que el día 24 del próximo mes de Abril, y horas de las diez y media y once de la mañana, se sirva concurrir á esta oficina, calle de Ciuella, núm. 24, donde han de celebrarse las Juntas administrativas que motivan los expedientes de defraudación del Timbre que instruyo á los vecinos de Alcubillas, en esta provincia, D. Ginés Ballesta y D. Alfonso González.

Ciudad Real 26 de Marzo de 1897.—Manuel Jiménez. 1670—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

D. Ricardo Guijarro y Gonzalo del Río, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que por virtud de diligencia que la Tesorería de Hacienda se halla instruyendo para ultimar las cuentas de cédulas personales de los presupuestos de 1893 á 94 y 94 á 95, se le preciso que D. Vicente Gil y D. Antonio Florenza, Agentes ejecutivos de la segunda y tercera zona de La Almunia, se presenten en dicha oficina con cuantos documentos crean necesarios para justificar su gestión, citándose y emplazándose por el presente para que lo verifiquen por sí ó por sus apoderados en el término de treinta días; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo se les exigirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 26 de Marzo de 1897.—Ricardo Guijarro. 1678—M

**Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.**

Habiendo percibido D. José Gómez García de la Caja de estas oficinas provinciales en 24 de Julio de 1882 por mandamiento de pago á justificar, núm. 173, la suma de 1.200 pesetas para atender á los gastos y dietas de la Comisión y comprobación sobre el terreno del término municipal de Aldea del Rey, y no constando hasta la fecha que dicho señor haya presentado la cuenta justificativa de la inversión dada á la expresada cantidad, á ignorándose su paradero, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en esta dependencia á rendir la expresada cuenta, que se hace necesaria para solventar un reparo puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de gastos públicos de la ampliación del segundo semestre de 1881 á 1882, ó en caso contrario á reintegrar la suma percibida.

Ciudad Real 24 de Marzo de 1897.—El Interventor de Hacienda, Mariano Herrero. 1636—M

**Distrito forestal de Murcia.**

El día 12 del próximo Abril, y hora once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Yecla, y simultáneamente en las oficinas del distrito forestal de Murcia, la segunda subasta para el aprovechamiento de los espartos que puedan producir los montes de la pertenencia de dicho pueblo durante los años de 1896-97, 1897-98 y 1898-99, bajo el tipo de tasación de 10.000 pesetas cada uno de los tres años, y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas del distrito forestal y Secretaría del Ayuntamiento de Yecla, para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 26 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez. 141—S

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

Logroño.—Teodoro Sabras, Barco, 2.  
Santander.—Eduardo Rodríguez, Trujillos, 6, portería.  
Herru Pedro Aribas, Lista de Telégrafos.  
Idem Adolfo Bayer, ídem.  
Isidro Plou, ídem.  
Granada.—Aurora Vallejo, Carmen, 14, segundo.

**SUR**

Leganes.—Martín, San Juan, 7.  
Madrid 27 de Marzo de 1897.—El Jefe del Cierre, Rafael García.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Audiencias territoriales.****BURGOS**

En el Juzgado de primera instancia de Soria ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría de dicha ciudad, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en el indicado Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

Burgos 18 de Marzo de 1897.—El Secretario de gobierno, Ramón A. Valdés. J—1620

**Audiencias provinciales.****ZARAGOZA**

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de Tamarite de Litera (Huesca) se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza 16 de Marzo de 1897.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—1595

**Juzgados de primera instancia.****ALBUÑOL**

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á los procesados por hurto José Carmona Noguerol, hijo de Juan y Cecilia, natural y vecino de Almegíjar, casado con María López Quilez, jornalero, sin instrucción y de cuarenta y cinco años, y Cándido Carmona López, de la misma naturaleza y vecindad, hijo de José y María, soltero, jornalero, sin instrucción y de trece años, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado; apercibiéndoles que si no lo verifican en el ya dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de los referidos, á los que se haga saber lo acordado en la presente.

Dada en Albuñol á 12 de Marzo de 1897.—Pablo Simón.—Por su mandato, Francisco Manzuco. J—1509

**ALICANTE**

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de gual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de hurto de ropas á Milagro Richart, vecina de esta ciudad, habitante en la calle del Socorro, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del 22 de Febrero último, consistente en dos pares de calzoncillos, dos elásticas blancas, dos fundas de almohada y un pañuelo sin marca alguna.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de dichas prendas y la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 9 de Marzo de 1897.—Federico de Castro Ledesma.—De su orden, Primitivo Pérez. J—1510

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de robo á Nicolás Picó Sirvent, vecino de Alicante, habitante en la calle de San Francisco, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 14 de Enero último, consistente en dos trajes de lana, uno negro y otro de color, un pañuelo de seda del cuello y varias ropas blancas, como son calzoncillos, elásticas y camisas, con las iniciales M. J.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de dichas ropas y la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 9 de Marzo de 1897.—Federico de Castro Ledesma.—De su orden, Primitivo Pérez. J—1511

## ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Montiel Rosado, natural de Casabermeja y vecino de Almolagá, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; pues de no hacerlo en el término de tercero día se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 18 de Marzo de 1897.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—1623

## ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Bernarda Muñoz González, de veintisiete años, soltera, natural de Fuente de Cantos, vecina de Santa Olalla, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle inquisitiva en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión de dicha procesada á las cárceles de este partido.

Dado en Aracena á 16 de Marzo de 1897.—Marcelino Núñez.—José Pardo. J—1624

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Francisco de Arce y Guapardo, Juez accidental del Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Donato Mileo Galicia, hijo de José y Ana, natural de Rivello (Italia), de diez y ocho años, soltero, dorador de metales, vecino de Mataró, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro diez días se presente ante este Juzgado al objeto de evacuar una diligencia en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido caso contrario á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida, lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1897.—Francisco de Arce.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—1597

## CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Delgado Díez, cuyas circunstancias al final se expresan, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 15 de Marzo de 1897.—Rafael Laraña.—Francisco Camacho y Torres.

## Señas y circunstancias.

Es natural y vecino de esta ciudad, calle del Duque, número 1, de veintinueve años, hijo de Manuel y de María del Refugio, jornalero, sin apodo ni instrucción. J—1572

## COCENTAINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Emilio Catarineu Agullo, por consecuencia de carta orden de la Audiencia provincial de Alicante, acordó citar por medio de edictos á Manuel Díaz Gil, Manuel González Borrull y Nicolás Ruano Borrull, cuyo actual paradero se ignora, que declararon en concepto de testigos en la causa sobre disparo y lesiones contra Antonio Ruano Borrull, para que á las once de la mañana del día 30 de Abril próximo comparezcan ante la Sección primera de dicha Audiencia, bajo los apercibimientos legales, al objeto de asistir al juicio oral de la referida causa.

Y para que llegue á conocimiento de dichos testigos, extendiendo el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, según se halla acordado.

Cocentaina 22 de Marzo de 1897.—V.º B.º—El Juez instructor, Emilio Catarineu.—El actuario, Vicente Castello. J—1729

## CORCUBIÓN

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Simón Canesa, alias Aurelo, vecino del lugar y parroquia de Ozón, de treinta y dos años, alto, delgado, cara larga, color pálido, bigote rubio, ojos azules y nariz afilada, cuyo actual

paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dada en la villa de Corcubión á 13 de Marzo de 1897.—Justo Villanueva.—De su orden, Manuel Pecamian. J—1512

## CHANTADA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Sampayo Nande, de veintidós años de edad, soltero, labrador, y vecino de Santa Cristina de Asma, término municipal de Carballedo, en este partido, ausente en la actualidad en el vecino reino de Portugal, y cuyo paradero, así como sus demás circunstancias y señas se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra él y otros se sigue sobre daños; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Chantada á 16 de Febrero de 1897.—Julián Huerta.—El actuario, Manuel Fernández Páramo. J—1514

## HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego María Expósito, hijo de María Expósito, de treinta y tres años, natural de Bayarque, vecino de Arboleas, jornalero, y á María Encarnación Expósito, de treinta y dos años, hija desconocida, natural de Cantoria y vecina de Arboleas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por lesiones.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolos á esta cárcel á mi disposición.

Huércal Overa 17 de Marzo de 1897.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Juan Mena. J—1604

## ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en sumario que instruyo con motivo de sustracción de garbanzos de la pertenencia de Francisco Lafuente Soto, cuyo hecho tuvo lugar en esta villa el día 11 del actual, cito, llamo y emplazo á cuatro individuos que, según se dicen, son mondejanos y cuyas señas al final se expresarán, los cuales sustrajeron al Francisco Lafuente 55 arrobas de garbanzos en siete sacos de jerga, tres de ellos nuevos y cuatro más viejos, y cuyo actual paradero de dichos mondejanos se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar la oportuna declaración en el sumario antes indicado; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la práctica de las oportunas diligencias para la busca y captura de los expresados cuatro mondejanos, poniéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido á mi disposición, procediendo también á la ocupación de los mencionados garbanzos, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditasen su legítima adquisición.

Dada en Illescas á 13 de Marzo de 1897.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro.

## Señas de los cuatro mondejanes.

Uno de ellos como de veinticinco años, grueso.  
Otro como de veinte años, alto, delgado y moreno.  
Otro como de cuarenta años, también alto, delgado, moreno y los ojos algo llorosos.

Y otro como de treinta y cinco años, pequeño, bastante chato y cerrado de barba, vistiendo todos el traje usual de los mondejanes, con manchas de aceite, por el oficio que ejercen de tratantes en heces de dicho producto, usando el sujeto de los cuarenta años sombrero calañés, ó sea de ala, y la forma terminada en punta, y los demás boinas azules y negras. Uno de ellos, según se dice, se llama Regino Sánchez. J—1515

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los autores del robo de dinero y un reloj repetición de oro, cometido en la casa de D. Santiago Sánchez Hernández, Cura propio de la villa de Yunceler, la noche del día 8 del actual, y hora de las nueve de la misma, y á todas las personas que puedan dar razón de dicho hecho y sus circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 13 de Marzo de 1897.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. J—1516

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria pido, ruego y encargo á todas

las Autoridades civiles, gubernativas y agentes de la policía judicial que procedan á la busca de un reloj repetición de oro y del metálico, cuyas señas de aquél y clase de monedas que constituía éste se expresan á continuación, todo lo que se dice fué robado la noche del 8 del actual, y hora de las nueve, de la casa de D. Santiago Sánchez Hernández, Cura propio de la villa de Yunceler, procediendo en el caso de ser habidos á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditaren su legítima pertenencia, en cuyo caso se pondrá todo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Illescas á 13 de Marzo de 1897.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya.

## Efectos robados.

Un reloj repetición á minutos, de oro, con las iniciales S. S. enlazadas, formando dibujos las tapas á estrellitas, número 232.506.

Tres mil doscientos reales en 10 onzas de oro.

Novcientos sesenta reales en seis medias onzas.

Seis mil setecientos en monedas de 5 duros.

Diez mil reales en duros amadeos.

Dos mil reales en duros del año 70, del Gobierno provisional.

Cien reales en duros antiguos.

Como siete duros, de los cuales 15 pesetas en plata y lo demás en calderilla. J—1516 bis

## LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y Francisco Maldonado Martín, de Mecina-Bombarón (Granada), de cuarenta y tres años, de oficio ambulante y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á ratificarse en la declaración que prestó ante la Guardia civil y ofrecerle la causa por si quiere ser parte en ella ó si renuncia la indemnización; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 17 de Marzo de 1897.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Francisco Pons. J—1605

## LOGROSÁN

D. Félix Amarellas y Celestino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita á Nicolasa Fernández Jiménez y Josefa Ramírez García, procesadas por el delito de hurto de bellotas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; apercibidas que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Logrosán á 13 de Marzo de 1897.—Félix Amarellas.—De su orden, Licenciado Celedonio Masa. J—1606

## MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia de este día del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el incidente promovido por D. Filiberto García Aranda sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con D. Ramón Armada Fernández de Heredia, se emplaza á éste por segunda vez con el expresado incidente, por desconocerse su domicilio, para que dentro del improrrogable término de cinco días se persone en el mismo para contestarle; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1897.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, P. H. del Licenciado Lozano, Julio del Campo. 99—P

## MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 16 del actual en el sumario que se instruye sobre lesiones, se cita á un sujeto desconocido que en la mañana del 26 de Febrero último pasó corriendo por la calle del Pozo y dejó caer al suelo al barrendero Lorenzo Solana, para que comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Marzo de 1897.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Agapito Gil Manrique. J—1607

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 17 de Marzo en el sumario que se instruye sobre estafa, se cita á D. Esteban Rojo Muñoz, que habitaba en la calle de Goya, núm. 80, piso tercero, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Marzo de 1897.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Agapito Gil Manrique. J—1608

## MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el sumario que se instruye por falsedad de documentos, se cita por el presente á Juan Díaz López y Emilio Sanz Luna, que firmaron como testigos una comparecencia verificada ante el ex Alcalde del barrio de Cabestreros D. Agustín Negrache con fecha 25 de Junio del año último, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á fin de

oirlos en declaración sin juramento; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1897.—V.º B.º—Antonio Cubillo y Maro.—El Escribano, Victoriano Moreno. J—1517

## MADRID—LATINA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en providencia dictada en 11 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoado por D. Manuel Ibáñez Laborda contra el representante del Ministerio fiscal y todos los que puedan tener algún interés en lo que es objeto de la demanda, sobre subsanación de un error y consiguiente rectificación de la filiación de Doña María García Martínez, consignada en testamento otorgado en 10 de Noviembre de 1873 ante el Notario D. Benito Pastrana Gancedo, de la que se ha conferido traslado al demandado; y en su consecuencia emplazo por medio de esta cédula á todos los que puedan tener interés en dicha rectificación, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, quedando las copias en Escribanía.

Madrid 10 de Marzo de 1897.—El Escribano, J. Francisco Arias. X—1702

## MOTILLA DEL PALANCAR

D. Alejandro García del Pozo y Merino, Juez de instrucción de Motilla del Palancar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Rabadán Valero, natural de Quintanar del Rey, vecino de Villanueva de la Jara, cuyas demás circunstancias personales no constan, y su actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para hacerle saber la calificación y petición del Sr. Fiscal en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento de declararle rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Motilla del Palancar á 12 de Marzo de 1897.—Alejandro García del Pozo.—Por su mandado, José María Alarcón. J—1518

D. Alejandro García del Pozo y Merino, Juez de instrucción de Motilla del Palancar y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Pedro Navarro Pallarés, alias Alacrán, se cita, llama y emplaza al mismo, que es soltero, cochero, vecino de Lorca, cuya edad y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la calificación y petición del Sr. Fiscal, que es esta última la de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Motilla del Palancar á 12 de Marzo de 1897.—Alejandro García del Pozo.—Por mandado de S. S., José María Alarcón. J—1519

## MULA

D. Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á D. José María Peña López, vecino de Murcia, residente en Madrid, para que en el término de diez días comparezca á hacer efectiva la multa de 100 pesetas que como Secretario que fué del Juzgado municipal de la villa de Lorquí, le fué impuesta por auto de 2de Enero del año próximo pasado 1896, en el expediente gubernativo que se instruyó por faltas cometidas en el Registro civil; bajo apercibimiento si no lo verifica de proceder á su exacción por la vía de apremio.

Dado en Mula á 16 de Marzo de 1897.—Carlos de la Quintana.—El Secretario, José Pantoja y Vélez. J—1638

## MURCIA—SAN JUAN

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

A virtud del presente edicto, que se insertará en el periódico oficial la GACETA DE MADRID, se cita á D. José Herrero Rojo, Investigador administrativo que prestó servicios á las inmediatas órdenes del Ilmo. Sr. Inspector general de Hacienda pública, en funciones de visita en esta provincia con fecha 5 de Diciembre del año próximo pasado, y á D. Luis Gandullo, agregado á la citada Inspección general, de la que venía formando parte, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en dicho periódico oficial, comparezcan ante dicho Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre falsedad en documento oficial; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia á 15 de Marzo de 1897.—Cristóbal Gironés.—El actuario, Miguel Soriano. J—1520

## PASTRANA

D. Santos García y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de un macho y una mula y aparejos que al final se dirán, de la pertenencia de Agustín Alonso González, vecino de Valdeconcha, cuyo hecho se efectuó en la noche del 6 al 7 del actual, sustrayendo dichas caballerías y aparejos de la cuadra donde las tenía, rompiendo la puerta, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia á responder de los cargos que resultan en la causa que al efecto se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares ó individuos de policía judicial, y en el mío les ruego que procedan á la busca y captura de dichos autores, y caso de ser habidos los remitan á estas cárceles, haciéndolo también á este Juzgado de expresados semovientes y aparejos si fueren habidos, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Pastrana á 12 de Marzo de 1897.—Santos García y López.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual Barco.

## Señas de los semovientes y aparejos.

Un macho mular de seis á siete años, de unas seis cuartas de alzada, pelo negro, recién esquilado, herrado de las manos.

Una mula de igual alzada, poco más ó menos, pelo castaño, herrada de las manos, el casco de una mano abierto por la parte anterior de la tapa, ambos destinados á la labor.

Dos mantas, dos cinchas y dos cubiertas. J—1548

## SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Mina y Ochotorena, de sesenta y tres años de edad, natural de Idocin, partido de Aoiz, y vecino de Irún, viudo, tratante, á fin de que se presente en este Juzgado al objeto de que extinga siete meses de presidio correccional, más dos días de presión subsidiaria si no satisficere la multa de 6 pesetas y 80 céntimos, impuesta en causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre defraudación á la Hacienda.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y le pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastián á 15 de Marzo de 1897.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—1552

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido D. Luis Rodríguez Martí en la causa que se sigue en este Juzgado sobre defraudación á la Hacienda, ha acordado se cite al procesado Saturnino Segura López, de cuarenta y siete años de edad, viudo, natural de Huércanos, provincia de Logroño, vecino que fué de Irún, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de hacerle saber la acusación que contra el mismo le pide el Sr. Abogado del Estado; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Sebastián 16 de Marzo de 1897.—Ramón Antonio de Guereca. J—1643

## SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez instructor del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Paz López, vecino de Santa María del Pazo (León), jornalero, de veintidós años, soltero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de León, comparezca ante este Juzgado y se constituya en la cárcel del mismo en prisión provisional con objeto de prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte de España; apercibido, si no lo hace, que le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan, así como la policía judicial, á la busca, captura y conducción del referido sujeto á la cárcel de esta Audiencia y á disposición de este Juzgado.

Santander 13 de Marzo de 1897.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—1550

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Pascual Ibáñez, de profesión panadera, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, núm. 1, cuarto, al objeto de que manifieste si se opone ó no á la concesión de indulto que se la ofrecerá y que solicita José Antonio Buenaventura Gámez Martín, confinado en el penal de Ceuta en causa sobre asesinato frustrado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Santander 16 de Marzo de 1897.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jenaro Serra. J—1553

## SEQUEROS

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Amaro Hoyos Rivero, natural y domiciliado en Herguijuela de la Sierra, soltero, labrador, de diez y siete años, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sequeros 15 de Marzo de 1897.—Carlos Hernández.—Por orden de S. S., Sebastián Felipe. J—1551

## SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Mora Guardaña, natural de Encinas Reales, provincia de Córdoba, jornalero y de treinta y seis años de edad, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial procedan á la busca del Francisco Mora, y habido, lo hagan comparecer en este Juzgado con el fin acordado.

Dado en Sevilla á 13 de Marzo de 1897.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Manuel Moreno. J—1558

## SOS

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Climaco Garcés Posat, natural y vecino de Lucena, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y de los señas que al final se expresarán, para que dentro de los diez días siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de

esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que pende contra el mismo y otros sobre corte y sustracción de leñas del monte Val; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción de la Nación, y especialmente á los de Aoiz, Pamplona, Tafalla y Tudela, en cuyos territorios es de presumir que se encuentre dicho procesado, y á todas las demás Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo y su conducción á las cárceles de esta villa, por hallarse decretada su prisión.

Dado en la villa de Sos á 12 de Marzo de 1897.—Eugenio Tribaldos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

## Señas personales del procesado.

Edad treinta y nueve años, estado casado, de oficio jornalero del campo, su estatura un metro 600 milímetros, su peso 90 kilogramos, dimensión de las manos 20 centímetros, de los pies 30, color de las pupilas garzo, pelo entrecano, color del rostro sano, y no tiene cicatrices. J—1554

## TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hace saber que el día 11 de Noviembre del año último fué encontrado en las ruinas del ventorito titulado de Corral, á extramuros de esta capital, el cadáver de Dionisio Marqués y Flores, soltero, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, natural de Puebla de Montalbán y vecino de Madrid, donde según aparece de su cédula personal tenía su domicilio en la calle de la Arganzuela, núm. 9, cuarto tercero, sin que se tenga noticia de que haya dejado parientes dentro del cuarto grado civil ni fuera de él, ni otorgado disposición alguna testamentaria; y se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado.

Dado en Toledo á 16 de Marzo de 1897.—Natalio Gumiel. Ante mí, Víctor de la Vega, por Martín. 94—P

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de un sujeto llamado Antonio, de estatura alta, como de veintiocho años de edad, de ojos pardos, bigote rubio, y viste pantalón de pana rayado, americana también de pana, alpargatas y sombrero blanco estrecho de ala, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, según está acordado en causa que se sigue contra Domingo Pérez Notario y otros por robo de aves.

Dado en Toledo á 16 de Marzo de 1897.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Víctor de la Vega. J—1555

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber que el día 17 de Noviembre de 1893 falleció en esta capital D. Aquilino Sánchez y Carrasco, hijo de D. Joaquín y de Doña Francisca, de sesenta y cinco años de edad, casado con Doña Romana Ozañón y Soriano, de esta naturaleza y vecindad, y sin que se tenga noticia de que haya otorgado disposición alguna testamentaria, y se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho señor finado, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla en forma.

Dado en Toledo á 15 de Marzo de 1897.—Natalio Gumiel.—Ante mí, Ventura Martín. 93—P

## TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández de Ibarra y Alfaro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que me hallo instruyendo sumario de oficio con motivo del robo de caballerías á Miguel Lozano, vecino de Patones, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 10 al 11 del corriente mes, sospechándose que los autores de este hecho puedan ser los gitanos, uno de ellos joven, como de unos veinte años de edad, con bigote, que viste chaqueta, pantalón y alpargatas blancas, y otro más viejo, como de unos cuarenta años, usa barba y viste traje oscuro.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de vigilancia y de la policía judicial que en sus respectivas demarcaciones practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para el descubrimiento y captura de dichos sujetos, ordenando su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, procediendo así bien á la ocupación de los objetos robados, cuyas señas se expresan á continuación, si ellos los conservasen, ó de las demás personas en cuyo poder se hallasen, siempre que no acrediten su legítima adquisición, ordenando también su remisión.

Dado en Torrelaguna á 15 de Marzo de 1897.—Enrique Fernández de Ibarra.—El Escribano, Luis F. Almazán.

## Señas de las caballerías robadas.

Una yegua, pelo rojo, de cinco años y de seis cuartas de alzada, con la crin sin recortar, herrada de las manos, tiene la pata izquierda blanca en la parte del casco.

Una burra, pelo blanco, cerrada, alzada regular.

Y una bucha, pelo rata, de dos años y medio. J—1559

## TORROX

D. Esteban Mira y Mira, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. José Valenzuela, Agente ejecutivo que fué de esta zona, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento de que

si no lo verifica se procederá en su contra á lo que haya lugar.

Dado en Torrox á 12 de Marzo de 1897.—Esteban Mira.— Por su mandado y M. C., Fernando de Sevilla.

J—1521

TREMP

D. Manuel Lardies é Ipiens, Juez de instrucción de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Guardia y Francisco Codina, vecinos de Erbasabina, el actual paradero de los cuales se ignora, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia en méritos de la causa contra los mismos tramitada sobre hurto; y les preengo que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tremp á 15 de Marzo de 1897.—Manuel Lardies. Ante mí, Antonio Pal, Secretario.

J—1556

VALDEPEÑAS

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del infrascripto se instruye sumario por el delito de robo de ropas contra José María Diago y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José María Diago y Espín, de oficio taladrero, y María, de oficio quinquillera, amante de aquél, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, ni se presume el punto en que se encuentre.

Dada en Valdepeñas á 2 de Marzo de 1897.—Juan A. Betes.—El Escribano, Andrés Rubio.

J—1522

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del infrascripto se instruye sumario por el delito de hurto de efectos contra Valentín Garay y Lemos y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Valentín Garay y Lemos, hijo de José y de Antonia, soltero, zapatero, natural de los Santos, provincia de Badajoz, vecino del Moral de Calatrava, con instrucción, estatura un metro 40 centímetros, peso 63 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 23, ojos pardos, pelo negro, rostro moreno, y sin cicatrices, cuyo procesado, al ir á notificársele la resolución declarando terminado el sumario, no fué hallado en su domicilio del Moral de Calatrava, por haberse ausentado de él, ignorándose su paradero, si bien es de presumir se encuentre en el territorio de esta provincia.

Dada en Valdepeñas á 3 de Marzo de 1897.—Juan Antonio Betes.—El actuario, Andrés Rubio.

J—1561

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rigoberto Delgado Ros, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 5 de Abril próximo, y bora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en el juicio oral de causa seguida contra Mariano Rodríguez de la Rosa, sobre lesiones; apercibido que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que determina el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 24 de Marzo de 1897.—Manuel García y López.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

J—1765

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, dictada en el día de hoy en la causa que se instruye en averiguación de los autores del robo verificado en la casa de D. Santos Vallejo, de esta vecindad, se cita á José Barcala, que ha estado sufriendo condena en la cárcel de este partido, y su última residencia la tuvo en Madrid en la calle de la Comadre ó del Amparo, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de ocho días se presente en dicho Juzgado á fin de prestar declaración en la citada causa; bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado incurso en la multa de 25 á 50 pesetas, además de proceder á lo que haya lugar en derecho.

Valladolid 15 de Febrero de 1897.—El actuario, Mariano de Castro.

J—1523

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Fernando Martín, alias el Buey, natural de Amusco, de estado soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, y á Angel Pérez Rodríguez, conocido por Angel Picazo Duro, natural de Ma-

drid, de cuarenta y cinco años de edad, de estado soltero, de oficio cajista, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado para ser indagados en causa que se les sigue, en unión de otros, sobre robo en la casa de D. Santos Vallejo, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no realizarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y en el caso de ser habido los pongan á disposición de este Juzgado, por haberse dictado auto de prisión provisional contra los mismos en la relacionada causa.

Dada en Valladolid á 16 de Marzo de 1897.—Eduardo González.—Por su mandado, Mariano de Castro.

J—1562

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que el Procurador D. Ricardo Senra, á nombre de Doña Juana y D. Cayetano Olaguibel Fernández, Don Salustiano, Doña Indalecia, Doña Modesta y Doña Vicenta Olaguibel Fernández, Doña Emerenciana Fernández González, viuda, como representante de su hijo menor D. Fabriciano Olaguibel Fernández, y apoderada además de su otro hijo D. Estanislao Olaguibel Fernández, ausente en la ciudad de Cienfuegos; Doña Ramona, Doña María de la Concepción, Doña Ana y Doña Angela Victoria Vilar Fernández, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de la villa de Bayona, en este partido; la primera, cuarta, quinta, sexta y novena solteras, la octava casada con D. Robustiano Pérez Cadilla, la décima casada con D. Ramón Acebedo Ochoa, y la once con D. Justo González Durán, formuló ante este Juzgado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra los descendientes ignorados de Doña María Rosa González Nandín, vecina de Bayona en el siglo pasado, y cuantas personas inciertas puedan alegar derechos á una acción del Banco de España inscrita á nombre de Doña Sebastiana Portela y coherederos, por valor de 1.000 pesos, con el aumento de capital y dividendos de la misma, sobre propiedad de dicha acción.

En su vista, se acordó por providencia de 17 de los corrientes admitir á tramitación dicha demanda y de ella conferir traslado á los demandados, á quienes se emplaza en forma por medio de edictos, y por el presente se cita y emplaza á los ignorados descendientes de Doña María Rosa González Nandín, vecina de Bayona en el siglo pasado, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan y se personen en los autos de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento que si no lo verifican les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Vigo á 22 de Marzo de 1897.—Eladio Gómez Calderón.—El actuario, Enrique Pita Cobian.

X—1701

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio García Borja, de cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, de oficio quinquillero y lañador, sin domicilio conocido, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de doce días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de que se le enterará.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de robo de alhajas, dinero, semovientes y otros efectos.

Dado en Zamora á 13 de Marzo de 1897.—Lope Lorenzo.— De orden de S. S., José Bustamante.

J—1524

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago Romero López, vecino de Sagallos, en el partido de la Puebla de Sanabria, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa criminal de oficio que contra el mismo se sigue por defraudación á la Hacienda; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Zamora á 16 de Marzo de 1897.—Lope Lorenzo.— De orden de S. S., José Bustamante.

J—1619

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Cándida Río Valledor, de ochenta y un años, viuda, cuyo domicilio se ignora, para que el día 9 del próximo mes de Abril, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, 5, principal, á celebrar juicio de faltas por lesiones á la misma, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1897.—El Secretario, José Bailester.

J—1767

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á los padres del niño Teobaldo Garafulla Martín, de doce años, cuyo domicilio se ignora, para que, acompañados de este, comparezcan el día 9 del próximo mes de Abril, y hora de las diez de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, á celebrar juicio de faltas por lesiones al mismo, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1897.—El Secretario, José Bailester.

J—1769

ZAMAYÓN

D. Manuel Hernández Montejo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que declarada desierta por el Sr. Juez de primera instancia la novena convocatoria para la provisión de

la vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia por medio del presente por décima vez, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, puedan los aspirantes á dicha plaza presentar sus solicitudes ante este Juzgado debidamente documentadas, con arreglo al art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871; advirtiéndose que dicha plaza ha de ser provista con sujeción á mentado reglamento y á las disposiciones correspondientes de la ley orgánica del Poder judicial, sin otra dotación que los derechos de Arancel.

Zamayón 16 de Marzo de 1897.—El Juez municipal, Manuel Hernández.

J—1621

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Sevillana de navegación á vapor.

Balance al 31 de Diciembre de 1896.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Material flotante y bienes inmuebles.....	2.425.000
Existencia en los almacenes.....	27.572'08
Cuentas corrientes: saldos deudores.....	248.025'37
Efectos á cobrar: saldo.....	6.829'47
Acciones en depósito: saldo.....	75.000
Caja: metálico.....	75.177'65
Ganancias y pérdidas: saldo.....	311.290'74
	<b>3.168.895'31</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	1.500.000
Consejo de administración: su depósito de 50 acciones.....	75.000
Cuentas corrientes: saldos acredores.....	182.778'21
Efectos á pagar: saldo.....	1.411.117'10
	<b>3.168.895'31</b>

Sevilla 31 de Diciembre de 1896. — El Director, Emilio B. de Molina.—V.º B.º— El Presidente, José de Montes.

X—1703

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Balance de comprobación del mes de Febrero de 1897.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Central de Chamberí.....	927.975'71
Caja.....	38.458'33
Títulos en depósito necesario.....	162.500
Deudores por cuenta corriente.....	91.212'42
Fábrica de acumuladores.....	124.139'69
Central del Barrio de Salamanca.....	100.599'80
Efectos á cobrar.....	521'30
	<b>1.445.407'25</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	1.000.000
Títulos en depósito necesario.....	162.500
Efectos á pagar.....	2.533'30
Fondo de reserva.....	6.377'97
Acreedores por cuenta corriente.....	17.788'97
Obligaciones.....	201.437'50
Explotación (pagado cupón semestral de 1.º de Enero).....	22.110'47
Ganancias y pérdidas (después de pagado el 6 por 100 de interés á las acciones).....	32.659'04
	<b>1.445.407'25</b>

Madrid 28 de Febrero de 1897. — El Contador, Mamerto Aparicio.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, José Batlle.

X—1698

Isleña marítima.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1896.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Vapores.....	1.717.247'15
Barcaza núm. 1.....	3.500
Almacenes.....	95.996'35
Instalación y mobiliario.....	17.677'27
Expediciones de los vapores.....	11.914
Fianzas Correos.....	15.734'28
Útiles en puertos y repuestos.....	44.155'77
Corresponsales.....	8.313'54
Obligaciones sobre rentas de Aduanas.....	247.242'71
Cuentas transitorias.....	457.009'61
Depósitos voluntarios.....	278.096'38
Caja.....	13.771'52
<i>Suma el activo</i> .....	<b>2.910.658'58</b>
Depósitos en garantía de cargos.....	105.000
	<b>3.015.658'58</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	2.565.500
Corresponsales.....	14.138'56
Cuentas corrientes.....	5.452'67
Cuentas transitorias.....	12.804'76
Dividendos activos.....	6.535
<i>Suma el pasivo</i> .....	<b>2.604.430'99</b>
Acreedores por depósitos en garantía de cargos.....	105.000
Diferencia á liquidar.....	306.227'59
	<b>3.015.658'58</b>

Palma 18 de Febrero de 1897. — El Presidente, Pedro Sam- pol. — El Secretario, Ramón Obrador.

X—1706

Tubos forjados.

Sociedad anónima.—Bilbao.

De acuerdo con el art. 31 de los estatutos, se convoca a junta general extraordinaria a los señores accionistas de la misma para el día 19 de Abril próximo, a las tres y media de la tarde, en las oficinas, sitas en Elorrieta (Deusto).

En dicha junta se tratará de la discusión de los artículos estatutarios números 5, 14 y 40, con sujeción a la correspondiente orden del día, que obra en dichas oficinas a disposición de los señores accionistas.

Se recuerda que para asistir a dicha junta se hace preciso cumplir lo prevenido en el art. 28 de los estatutos sociales. Bilbao 20 de Marzo de 1897.—El Gerente, Arturo Sola. X—1899

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Rectificación.

En el anuncio relativo al 23.º sorteo de amortización de Obligaciones de esta Compañía, publicado en la GACETA del día 19 del mes actual, se dice equivocadamente en el último párrafo por error material:.... se deducirá de su importe el 3'69 por ciento.... debe decir:.... se deducirá de su importe el 3'69 por ciento....

Unión Minera.

Balance en 31 de Diciembre de 1896, aprobado en 27 de Febrero siguiente.

Table with columns for Activo and Pasivo, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Por la Unión Minera.—El Administrador, Francisco Estape. X—1705

La Propagadora del Gas.

Resumen del balance de la misma, en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for Activo and Pasivo, listing various assets and liabilities in Pesetas.

S. E. ú O.—Barcelona 31 de Diciembre de 1896.—El Director Gerente de La Propagadora del Gas, A. Rovira y Borrell, X—1704

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Marzo de 1897.

Meteorological data table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase de viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 27 de Marzo de 1897.

Table of telegrams received, listing localities, altitudes, temperatures, wind directions, and atmospheric states.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Marzo de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for public funds, bonds, and other securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

Paris 26 de Marzo de 1897.

Table of foreign exchange rates for various international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres a la vista, libra esterlina, 82'70 pesetas. Paris a la vista, francos, beneficio, 80'00 d.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 62 y 63 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península e Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Sixto III, Papa, y San Cástor, mártir.

Cuarenta horas en la capilla del Príncipe Pío.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El sutil tramposo.—Los plebeyos.

A las cuatro y media.—Lo positivo.—El sutil tramposo.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º par.—El bigote rubio.—Los conejos.—El petrolero.—Segundo acto de la misma.

A las cuatro y media.—Zaragüeta.—Segundo acto de la misma.—Los langostinos.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El cabo primero.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.—Colegio de señoritas.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.

A las cuatro.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.—Los dineros del sacristán.—Colegio de señoritas.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las bravatas.—¿Cómo está la sociedad!—Las campanadas.—La madre abadesa.

A las cuatro y media.—De vuelta del vivero.—¿Cómo está la sociedad!—Las bravatas.—El cura del regimiento.